

**ACUERDO DE INICIO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL SISTEMA LOCAL DE PROTECCIÓN CIVIL EN LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.**

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 66 la atribución a la Comunidad Autónoma de la competencia exclusiva en materia de protección civil que incluye, en todo caso, la regulación, la planificación y ejecución de medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, así como la dirección y coordinación de los servicios de protección civil, que incluyen los servicios de prevención y extinción de incendios respetando las competencias del Estado en materia de seguridad pública. Asimismo, en su artículo 37.1.25.º considera como principio rector de las políticas públicas de la Comunidad Autónoma la atención y protección civil ante situaciones de emergencia, catástrofe o calamidad pública.

La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, en su artículo 3.1 dispone que el Sistema Nacional de Protección Civil integra la actividad de protección civil de todas las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, con el fin de garantizar una respuesta coordinada y eficiente. Desde esta perspectiva, el Sistema Local de Protección Civil ha de ser entendido integrado dentro del Sistema Nacional. Por su parte, el artículo 17.1 establece que tendrán la consideración de servicios públicos de intervención y asistencia en emergencias de protección civil los Servicios Técnicos de Protección Civil y Emergencias de todas las Administraciones Públicas.

La Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de gestión de emergencias en Andalucía, en su artículo 18 regula las relaciones entre las Administraciones Públicas. En el ejercicio de sus propias competencias, las Administraciones Públicas de Andalucía tienen el deber de colaborar en el desarrollo de actuaciones encaminadas a una adecuada gestión de las situaciones de emergencia. En las relaciones entre Administraciones, el contenido del deber de colaboración se desarrollará a través de los instrumentos y procedimientos que, de manera común y voluntaria, establezcan tales Administraciones Públicas. Además de los mecanismos de coordinación previstos en la normativa de aplicación, en situación de activación de planes de emergencia serán el Centro de Coordinación de Emergencias de Andalucía y los Centros de Coordinación Operativa Locales los instrumentos a través de los cuales se canalizará la coordinación entre los sujetos intervinientes, siendo el Alcalde-Presidente de la Corporación Local la máxima autoridad de protección civil en el término municipal (art. 26.2).

Por otra parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en su artículo 25.2.f) que el municipio ejercerá en todo caso como competencia propia, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la materia de protección civil, regulando en su artículo 26 que los municipios de más de 20.000 habitantes deberán prestar, en todo caso, el servicio de protección civil.

Por su lado, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, regula en su artículo 9.14 que los municipios andaluces tienen competencias propias en la ordenación de las condiciones de seguridad en las actividades organizadas en espacios públicos y en los lugares de concurrencia pública.

En definitiva, del análisis de la normativa vigente en materia de Protección Civil es destacable el espíritu de cooperación que las distintas Administraciones Territoriales muestran en la consecución de los objetivos de protección y seguridad civil.

Examinado el borrador del proyecto de Decreto por el que se regula el Sistema Local de Protección Civil en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía remitido por la Dirección General de Emergencias y Protección Civil, junto con la documentación (de fecha 17 de julio de 2023) que se acompaña a que se refiere el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía consistente en:

FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO TOMAS BURGOS GALLEGO	06/09/2023	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

- Informe de valoración de las observaciones del informe SGT.
- Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad del proyecto.
- Memoria económica.
- Evaluación de impacto por razón de género.
- Memoria de evaluación del enfoque de derechos de la infancia y adolescencia.
- Informe sobre el impacto en la familia.
- Memoria sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación.
- Informe de valoración de las cargas administrativas.
- Formulario (anexo I) sobre criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en relación con el informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.

por parte de esta Viceconsejería se eleva el acuerdo de inicio de elaboración del proyecto de Decreto al titular de la Consejería.

EL VICECONSEJERO

Fdo.: Tomás Burgos Gallego

Vista la propuesta que antecede del Sr. Viceconsejero, así como las memorias y restante documentación anexa, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en uso de las facultades que tengo atribuidas,

**ACUERDO**

Iniciar el procedimiento para la tramitación del proyecto de Decreto por el que se regula el sistema local de protección civil en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

EL CONSEJERO

Fdo.: Antonio Sanz Cabello



FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO TOMAS BURGOS GALLEGO	06/09/2023	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	